

5940/17

6

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Enfermo Fichilla Fornies

de

Zaragoza

Zaragoza

Juez Instructor de

Enfermo

Se inició el expediente en

21 de

diciembre

de 1917

Fallado en

de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en

de

de 19



AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 339

Contra Emetario Pi-
villa Fomies

R.º 58478

*Informe informe Fomies
19/1/31*

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir
a V. E. testimonio deducido
de la causa anotada al margen
a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. mu-
chos años.

Zaragoza a 28 de Julio
de 1939 - Año Veintinueve

EL AUDITOR,

Francisco

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE
INCAUTACIONES.

Zaragoza



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

[Handwritten signature]

PARLAMENTO DE LA COMUNITAT VALENCIANA

No tiene exp. 6

DON JUAN MARINOSO HERBERA.- Soldado del Regimiento de Infanteria de Aragon n° 17 Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia recaida en la causa n° 339-39 instruida por los tramites del procedimiento sumarisimo de urgencia contra Emitterio Pinilla Fornies y de cuya causa es Jues, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Region Militar. Oficial Tercero Honorifico del Cuerpo Juridico Militar. DON TEOFILO ATSA DEA;

CERTIFICO: Que a los filios que se indican obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi:

Al 34 y 34 vuelto.- Acta.- En Zaragoza a 30 de Junio de 1939.- Año de la Victoria.- Se reune el Consejo de Guerra Permanente n° 1 para ver y fallar la causa instruida contra Emitterio Pinilla Fornies.- Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumarias es interrogado por el Ministerio Fiscal y Defensa, afirmándose en sus declaraciones prestadas y que obran en el sumario.- El Ministerio Fiscal lo considera autor de un delito de auxilio a la rebelion del parrafo 1° del articulo 240 del Vigente Codigo de Justicia Militar y por concurrir, muy calificada, la circunstancia atenuante de nula perversidad, solicita la pena de seis meses y un dia de prision menor.- La Defensa por creer no existe materia delictiva en los hechos realizados por su representado, solicita la libre absolucion.- Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer, a lo que contesta que no, quedando inmediatamente el Ponégo el Consejo de Guerra, para d liberar y dictar sentencia.- De todo lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 585 del Codigo de Justicia Militar extiendo la presente acta que firmo con el V.B. del Sr. Presidente. De lo que doy fé.- V.B. el Presidente, Magallon, El Secretario, Solse Luis de Orlizola Rubricados.

Al 35 SENTENCIA.- En Zaragoza a 30 de Junio de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente n° uno para ver y fallar la causa instruida por el procedimiento sumarisimo de urgencia con el n° 339 de 1939 contra Emitterio Pinilla Fornies de 43 años, casado, Zapatero, natural de Brea de Aragon, y vecino de Zaragoza; oido el Ministerio Fiscal, el Defensor y el inculcado; siendo Ponente el Oficial 1° Honorifico del Cuerpo Juridico Militar, Don Rafael Guerrero Gisberty.- Resultando probado y asi se declara que Emitterio Pinilla Fornies de antecedentes Izquierdistas, El Movimiento Nacional le sorprendio en Zaragoza donde trabajaba como Zapatero, pero en los primeros dias se traslado en Pineda de Ebro de donde es su mujer, y alli permanecio cuando en dicha localidad entraron los rojos, teniendo gran amistad con los dirigentes, los cuales le pusieron una tienda donde vendia articulos de su oficio, llevandose el material y herramientas del taller de Ausencio Alonso, al ser destruido por la avuacion la casa en que vivia se instalo en la de Don Jose Bayod, la cual se hallaba amueblada y cuyo o dueño se hallaba refugiado en Zaragoza. Tenia frecuentes reuniones con los dirigentes de la localidad y huyo del pueblo al ser liberado, entregandose en Rubi.- CONSIDERANDOS Que los actos realizados por el encartado Emitterio Pinilla Fornies a que se refiere el resultado anterior, son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion, previsto y penado en el parrafo primero del articulo 240 del codigo de Justicia Militar, siendo de apreciar las circunstancias atenuantes muy calificadas, de falta de perversidad y escasa trascendencia del delito del dño causado, y de aplicar lo dispuesto en los articulos 173 del citado Codigo y regla Quinta del 67 del Codigo Penal Comun.- Vistos los articulos 173 y 240 del Codigo de Justicia Militar, el 67 del Codigo Penal Comun y la Ley de 9 de Febrero de 1939.- FALAMOS Que debemos condenar y condenamos a Emitterio Pinilla Fornies como responsable en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelion con las circunstancias atenuantes muy calificadas de falta de perversidad y escasa trascendencia del delito y del dño causado, a la pena de seis meses y un dia de prision menor, y accesorias de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio, durante el tiempo de la condena, standole de abono la prision preventiva; y no haciendo expresa declaracion de responsabilidades civiles, que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.- Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Baltasar Magallon, Antonio Llobet, Hilarton Cuartero, Mariano Agesta, Rafael Guerrero. Rubricados.

Al 36 obra DECRETO del Ilustrisimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Region Militar Don Ramiro Fernandez de la Mora de Fecha 14 de Julio de mil novecientos treinta y nueve, por el cual a rueba la anterior sentencia, ordenando las diligencias de ejecucion pertinentes a la misma.

Al 37 NOTIFICACION.- En Zaragoza a quinze de Julio de mil novecientos treinta y nueve Año de la Victoria.- Con esta fecha se procede a la notificacion legal de la resolución recaida en la presente causa al encartado en la misma Emitterio Pinilla Fornies a quien se lee integramente la resolusion recaida, haciendole entrega de copia.- De quedar enterado y notificado, firma conmigo el secretario d. que doy fé. Emitterio Pinilla.

de Responsabilidades Militares de la Provincia de Lavazote
para que conste y a efectos de su remision al Tribunal
extendido en presencia que consera con su Original el que me remito en orden y
visto por S.S. En esta oca de veinte de Julio
d mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria?

V.B.

Juan Martin Otterbein

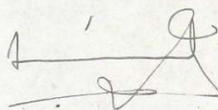


Tura

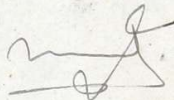
Providencia.- Zaragoza a uno de Agosto de mil novecientos treinta y
nueve.-Año de la Victoria.

Por recibido el precedente testimonio, asícese recibo
a la Autoridad Militar residente, y de conformidad con lo orde-
nado en la disposición transitoria primera de la Ley de 9 de Fe-
brero último, remítase al Tribunal Regional de Responsabilidades
Políticas recientemente constituido, dejando la oportuna nota.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que
certifico.



Diligencia.- Seguidamente queda cumplido lo acordado en la provi-
dencia anterior; doy fé.



X 2088 140

563

28 July 89

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario pará hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaida en el sumarísimo de urgencia n.º 339 del año 1939 contra Emeterio Jimilla Fornies por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 25 de febrero de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 25 de febrero de 1943.

Señores

Killar
Navada
Barbosa

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

[Firma]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico [Firma]

1928

122

...

...

...

...

...

El Fiscal ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra *Guillermo Ruilla* y a su juicio esta comprendido ~~por~~ ahora en las exenciones del artº 2 de la ley de 7 de Marzo de 1.942 y ~~no proceder~~ instruir el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 2 de Marzo de 1.943.

Pedro de la Fuente

Providencia - Zaragoza oua de marzo de mil
Señores - novecientos cuarenta y tres

Villas
República
Barroeta

Pase al Teniente

[Signature]

Seguidamente se cumple lo mandado. Cert. fijo

AUTO

SEÑORES

D. José Millanero Durango
D. Felia Bejada Barnes
D. Angel Barroeta Fr.

Zaragoza, a veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad

Militar testimonio de la sentencia dictada a Ganiferio Jimilla Fornes

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Ganiferio Jimilla Fornes

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

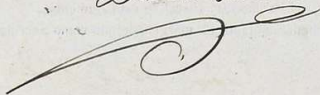
[Faint signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature] Nota

seguidamente se libran las comunicaciones
avulsadas.

Mus

Notificación al Sr. Fiscal en legal forma al Minis-
terio Fiscal peris Fiscal el auto anterior
quede enterado y firma de que
certifico.

De lo Fucante



Mus